



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05425-2006-PC/TC
LIMA
ROGER HERNANDO GARCÍA VIDAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 109, su fecha 24 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se le reconozca la asignación de combustible en el grado de comandante de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, solicita que se le abonen los devengados generados, los intereses legales, las costas y los costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, conforme al fundamento N.º 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la pretensión del demandante no se encuentra comprendida en el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38 del mismo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)